Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00039-00**
Demandante **ELOISA OVIEDO GONZALEZ**
Demandado **GABRIEL ANTONIO AVILES VALDERRAMA**
Actuación Auto Aplaza audiencia y reprograma / **A.S.**

Neiva, Dos (02) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

A través de memorial, la apoderada judicial de la parte demandada solicita la "cancelación" de la audiencia programada para el día de hoy, por cuanto informa que su representado **GABRIEL ANTONIO AVILES VALDERRAMA** sufrió un accidente de tránsito el 20 de Abril del año en curso, siendo sometido a una cirugía el 23 del mismo mes y año, y pendiente la programación de otra en los próximos días, sin tener establecida la fecha aún, siendo incierta su salida de la clínica donde se encuentra recluido.

Para resolver la petición elevada, se recuerda que el Artículo 372 del Código General del Proceso regula la audiencia inicial, y respecto al aplazamiento de audiencias señala: *"…3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de una justa causa. Si la parte o su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración…En ningún caso podrá haber otro aplazamiento"*.

Revisado los documentos anexos a la petición arrimada por la profesional, se advierte que no se allega historia clínica sino una solicitud de expedición de esta, firmado por parte de quien dice ser su hija, pero a la fecha esta no ha sido allegada al correo institucional; no obstante, por haberse allegado con anterioridad a la realización de la audiencia inicial, y por el principio de buena fe que debe cobijar todas las actuaciones judiciales, el Despacho acepta la justificación arrimada, y en consecuencia se dispone aplazar la mentada diligencia, no sin antes requerir al demandado para que arrime la historia clínica mencionada en su escrito y/o documento que haga sus veces, con el fin de soportar la petición inicialmente resuelta, concediendo como término máximo cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Finalmente, por cuanto no puede quedar en suspenso la realización de la audiencia, y ante la incertidumbre de la recuperación del señor **AVILES VALDERRAMA,** se dispone reprogramar la audiencia inicial en este asunto, para el día **SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

La audiencia se llevará a cabo a cabo a través de la aplicación **Microsoft Teams**. Por secretaría se remitirá la invitación respectiva a las cuentas de correo electrónicos informados por las partes y sus apoderados judiciales en el trámite del proceso. Así mismo, se advierte a los extremos procesales en este

asunto que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Estatuto Procesal.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez